



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Los suscritos Diputados Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 84, 134, 135 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, que en los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos** en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Asimismo, señala la **prohibición de toda discriminación motivada por** origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la



condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de manera enunciativa y no limitativa, reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Asimismo, define la discapacidad como la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Tanto la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, reconocen cuatro tipos de discapacidad; la discapacidad física como aquella secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura; la discapacidad mental, consistente en la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social; la discapacidad intelectual caracterizada por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona; y la discapacidad sensorial, siendo aquella deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos; y que cualquiera de ellas, al interactuar con las barreras que le impone el



entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberanos de Puebla, establece que la Administración Pública del Estado será centralizada y paraestatal.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla establece que las secretarías, así como las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y funjan como órganos auxiliares del mismo, integrarán la Administración Pública Centralizada, denominándolas como dependencias; además de que los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, las comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el estado, diversos de los otros poderes y de los órganos constitucionalmente autónomos, conforman la Administración Pública Paraestatal, denominados como entidades.

Que, la Ley anteriormente citada establece que los organismos descentralizados son institutos públicos creados, a propuesta del Gobernador y mediante ley o decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos. Su objeto preponderante será la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social; y la dirección y administración de estos, estará a cargo de un órgano de gobierno y un director general.



Que, la creación o supresión de organismos descentralizados auxiliares de la Administración Pública, es facultad del Congreso del Estado, a propuesta del Gobernador del Estado, de conformidad con los artículos 57 fracción XXVI y 79 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que en Sesión Pública de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, el Pleno de esta Soberanía tuvo a bien exhortar de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en uso de las facultades concedidas por el artículo 79 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, propusiera la creación de un Organismo Público Descentralizado que tuviera por objeto fomentar y promover los derechos de las personas con discapacidad, y la no discriminación en nuestro Estado; así como tuviera a bien coordinar, proponer, impulsar, gestionar y ejecutar programas, acciones y mecanismos que conlleven a lograr su desarrollo integral en igualdad de oportunidades.

Que, posteriormente, el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, en Sesión Ordinaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se dio cuenta de la Iniciativa de Decreto, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la que se reforma el artículo 20 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla; con el objeto de dar paso a la creación de un Organismo Público Descentralizado denominado Instituto para la Discapacidad del Estado de Puebla.

Que el pasado trece de noviembre de dos mil diecinueve, **en Sesión Ordinaria del Honorable Congreso del Estado, se aprobó por unanimidad, el Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman diversas**



disposiciones de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, y de la Ley para las personas con Discapacidad del Estado de Puebla, con el objeto de crear un Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, como máxima autoridad para la planeación, ejecución y evaluación de los programas vigentes en nuestro Estado, en materia de atención a personas con discapacidad, el cual de acuerdo a la Ley se encuentra sectorizado a la Secretaría de Igualdad Sustantiva.

Que, con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el artículo 20 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Que de los artículos transitorios del Decreto en mención, se desprende que, las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Administración, son las encargadas de tomar las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto; que los integrantes de la Comisión Directiva del Instituto, celebrarían sesión de instalación dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Decreto, aprobando la propuesta que realice el Ejecutivo Estatal respecto de la designación de la persona Titular de la Dirección General del Instituto, el calendario de las sesiones ordinarias del año y evaluarían los asuntos que se presenten para su consideración; además de que se contempló un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor, a fin de que el Titular del Poder Ejecutivo expidiera el Reglamento Interior del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla aprobado por la Comisión Directiva del Instituto.



Que, son atribuciones del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, intervenir en la definición, instrumentación y promoción de una política estatal de discapacidad, en coordinación con las demás dependencias y entidades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias; coordinar y evaluar los programas y proyectos estatales en materia de personas con discapacidad, de conformidad a lo que establece el presente ordenamiento; vincular los programas, políticas, estrategias y acciones en materia de discapacidad, con los correspondientes en materia de salud, asistencia social e igualdad sustantiva; articular las acciones, servicios, instrumentos y medidas interinstitucionales en materia de discapacidad, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables; valorar a las personas con discapacidad y canalizarlas a las diversas instituciones u organismos especializados, sean éstos públicos o privados; fomentar la orientación a la comunidad y en lo particular a las familias de personas con discapacidad, en materia de convivencia social, apoyo y tratamiento de las mismas; coadyuvar en la definición de las estrategias y políticas públicas necesarias, para eliminar la discriminación hacia las personas con discapacidad y promover su plena inclusión e integración por parte de las autoridades estatales y/o entidades privadas, en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones y programas; coordinar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución, evaluación, impacto y supervisión de las acciones que se realicen a favor de las personas con discapacidad; entre otras. Lo anterior de conformidad con la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.

Que, a la fecha, el Instituto para la Discapacidad del Estado de Puebla, no se encuentra en operaciones, por lo que las atribuciones asignadas por la Ley en la materia, para esta entidad no pueden ejecutarse. Es necesario sumar esfuerzos para atender a este sector vulnerable de nuestra sociedad, para reducir las barreras físicas, sociales, de salud, de



educación, de acceso, de igualdad, entre otras; a las que se enfrentan día a día las personas con discapacidad; sobre todo, en la situación actual por la que atraviesa todo el país por enfrentarse a una pandemia que deja a su paso, diversas consecuencias.

Que, según datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, en el país residen 124.91 millones de personas, de las cuales 7,877,805 tienen alguna discapacidad, lo que representa el 6.3%; la mitad de la población con discapacidad (49.9%) son personas adultas mayores. La entidad poblana registró un total de 6.3 millones de habitantes de los cuales el 5.6% presenta alguna discapacidad, es decir, 359,212 personas.

Que la Organización de las Naciones Unidas, a través del “Informe de políticas: Una respuesta a la COVID-19 inclusiva de la discapacidad”, señala que **la crisis mundial de la COVID-19 está profundizando las desigualdades preexistentes, revelando el alcance de la exclusión y poniendo de manifiesto que es imprescindible trabajar en la inclusión de las personas con discapacidad, pues las personas son uno de los grupos más excluidos de nuestra sociedad y se encuentran entre las más afectadas por esta crisis en cuanto a muertes.** Incluso en circunstancias normales, las personas con discapacidad tienen menos probabilidades de acceder a la atención sanitaria, la educación y el empleo y de participar en la comunidad; y tienen más probabilidades de vivir en la pobreza, están expuestas a tasas de violencia, abandono y abuso más elevadas y se encuentran entre los grupos más marginados de cualquier comunidad afectada por una crisis.

Asimismo, se señala que, todo lo que se haga durante la crisis de la COVID-19 y después de esta debe centrarse en la construcción de economías y sociedades más igualitarias, inclusivas y sostenibles que sean más resilientes a las pandemias y a los muchos otros desafíos mundiales a



los que nos enfrentamos. Los esfuerzos inmediatos de los países por lograr la recuperación social y económica serán cruciales para eliminar las desigualdades y asegurar que nadie se quede atrás.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que se somete a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en cumplimiento de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, y en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias para que se garantice el funcionamiento y operación del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla a fin de que desarrolle cada una de sus atribuciones, con el objeto de fortalecer las políticas, acciones, programas y estrategias que permitan lograr la completa realización personal y la plena inclusión e integración de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 22 DE JUNIO DE 2020

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
POLÍTICO COMPROMISO POR PUEBLA



DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA
RESPECTUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE EN
CUMPLIMIENTO DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, Y EN EL ÁMBITO
DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE SE GARANTICE EL FUNCIONAMIENTO Y
OPERACIÓN DEL INSTITUTO DE LA DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA A FIN DE QUE DESARROLLE CADA UNA
DE SUS ATRIBUCIONES, CON EL OBJETO DE FORTALECER LAS POLÍTICAS, ACCIONES, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS
QUE PERMITAN LOGRAR LA COMPLETA REALIZACIÓN PERSONAL Y LA PLENA INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN UN MARCO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, EN TODOS LOS ÁMBITOS
DE LA VIDA.-----
